



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 01-02-2001
SG(2001) D/ 285775

Asunto: Ayuda de estado nº N 435/2000 - España
Ayuda a las agrupaciones de ganaderos

Excmo. Sr. Ministro:

Mediante carta de 3 de julio de 2000, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, las medidas mencionadas en la referencia.

Mediante faxes de 18 de agosto y de 27 de octubre de 2000, la Comisión solicitó información complementaria, que le fue remitida mediante cartas de 20 de septiembre y de 29 de noviembre de 2000.

Me complace informarle de que la Comisión ha decidido no plantear objeciones respecto del régimen de ayudas citado en la referencia.

Al adoptar esta Decisión, la Comisión se ha basado en las siguientes consideraciones:

Excmo. Sr. Don Josep PIQUÉ I CAMPS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1
ES-28012 MADRID

Descripción

El proyecto de orden notificado¹ establece un régimen de ayudas destinadas a agrupaciones o federaciones de asociaciones de raza pura reconocidas oficialmente para la llevanza de los libros genealógicos de las razas ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, de ámbito geográfico superior a una Comunidad Autónoma, con el objetivo de fomentar sus actividades.

En concreto el artículo 1 del proyecto de Orden describe como gastos subvencionables la promoción de actividades, con la siguiente cobertura:

- Ayudas hasta el 50% para gastos administrativos correspondientes a la creación y la llevanza de los libros genealógicos;
- Ayudas hasta el 30% para análisis destinados a determinar la calidad o el rendimiento genético de la cabaña;
- Ayudas hasta el 5% de los gastos subvencionables para la introducción en las explotaciones de técnicas o prácticas innovadoras de selección de los animales;
- Ayudas hasta el 50% de los costes correspondientes a la inscripción en los registros de los libros genealógicos de los reproductores machos de elevada calidad genética;
- Ayudas de hasta el 10% de los costes correspondientes a la organización y participación en concursos, exposiciones y ferias.

El artículo 2 del proyecto notificado señala que los beneficiarios serán las agrupaciones o federaciones de raza pura que integren asociaciones u organizaciones reconocidas oficialmente para la llevanza de los libros genealógicos de las razas ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, en un ámbito geográfico superior a una Comunidad Autónoma española. Asimismo, deberán estar constituidas de conformidad con la legislación española (orden de 26 de junio de 1992 por la que se regula la representación de las organizaciones o las agrupaciones de raza pura ante los organismos oficiales) no tener finalidad lucrativa y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El importe de la ayuda previsto para la totalidad de los gastos subvencionables será como máximo de 20 millones ESP (120 202,42 euros). La ayuda se concederá en el año 2000.

Además, las autoridades españolas se han comprometido a que se respeten estrictamente los límites máximos de porcentajes e importes establecidos en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario² (en lo sucesivo, las directrices).

¹ Proyecto que ha pasado a ser la Orden de 24 de julio de 2000, en curso de modificación por el proyecto de Orden notificado a la Comisión del 29.11.2000.

² DO C 28 de 1.2.2000, p.2.

Evaluación

Según el apartado 1 del artículo 87 del Tratado, salvo que dicho Tratado disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Los importes concedidos a los operadores destinatarios de las medidas analizadas suponen una ventaja a la que no pueden acogerse otros operadores. Por otra parte, en la medida en que la promoción de actividades de las organizaciones o federaciones de ganaderos puede provocar un aumento del número de ganado de elevada calidad genética, y por consiguiente una reducción de las posibilidades de exportación de animales por parte de los ganaderos de los países de la Unión, las ayudas pueden afectar también a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Por ejemplo en 1999 y en 2000(diez meses), el número de cabezas de ganado vacuno de calidad genética objeto de intercambios comerciales entre España y los otros Estados de la Unión es el siguiente:

1999:	<u>'IMPORT' en España</u>	<u>'EXPORT' por España</u>
-300kg	485.863	49.257
+300kg	26.741	64.962
reproductores	80.017	4.167
2000 (10meses)		
-300 kg	364.417	40.799
+300 kg	21.114	41.688
reproductores	55.010	4. 647

En consecuencia, se trata de una medida que entra dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87 del Tratado.

La letra c) del apartado 3 del artículo 87 prevé que, no obstante, podrán considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

a) Ayudas destinadas a favorecer el mantenimiento y la mejora de la calidad genética de la cabaña

De conformidad con el punto 15 de las Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales en el sector agrario, la Comisión autoriza la concesión de ayudas en el sector de la ganadería destinadas a favorecer el mantenimiento y la mejora de la calidad genética de la cabaña comunitaria.

La intensidad de estas ayudas puede ascender hasta el 100% para gastos administrativos de creación y llevanza de libros genealógicos, hasta el 70% para análisis para determinar la calidad o el rendimiento genético de la cabaña, y hasta el 40% para inversiones en centros de reproducción animal e introducción en las explotaciones de técnicas y prácticas innovadoras de selección de los animales.

En este caso concreto, las ayudas previstas se ajustan a estos criterios: los porcentajes máximos de ayuda previstos para los distintos conceptos son netamente inferiores a los límites autorizados para cada gasto subvencionable.

b) Apoyo técnico a los ganaderos: ayudas para la organización de concursos, exposiciones y ferias

El punto 14 de las Directrices establece que la Comisión podrá autorizar un porcentaje de ayuda hasta el 100% de los costes para las actividades de asistencia técnica en el sector agrario, si bien este tipo de ayudas en principio debería ser accesible a todas las personas elegibles que ejerzan su actividad en la zona afectada, en condiciones objetivamente definidas.

El artículo 2 del proyecto notificado describe los beneficiarios de las ayudas de manera general y abierta, con criterios objetivos. Además, los servicios prestados son accesibles a todas las organizaciones de ganaderos que reúnan las condiciones y la aportación a los gastos administrativos de la organización o federación se limita a los costes correspondientes a la prestación del servicio.

En cuanto al límite máximo previsto en el punto 14.3 de las Directrices, es decir, un importe de ayuda máximo de 100 000 euros por beneficiario y por período de tres años, la Comisión toma nota del compromiso de las autoridades españolas de hacer respetar dicho límite.

Conclusión

Teniendo en cuenta cuanto se ha expuesto, la Comisión ha decidido que el régimen notificado es compatible con el Tratado.

En el supuesto de que la presente carta contenga datos confidenciales que no deban publicarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de a presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la publicación del texto íntegro de la carta. Dicha solicitud y los datos requeridos por la Comisión deberán ser enviados por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura
Dirección de Legislaciones Económicas Agrarias
Rue de la Loi, 200
B-1049 BRUSELAS
fax: 32-2-296 21 51

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión